

# Reporte Fiscal

# 32

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS  
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

## ► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5248/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PAGO A CUENTA EXTRAORDINARIO APLICABLE A SUJETOS EMPRESAS. . (B.O. 16/08/2022).

Informada por Alerta Nro. 1 de fecha 17/08/2022.

R.G. (CA) N° 8/22. CONVENIO MULTILATERAL. RÉGIMEN DE ENTIDADES FINANCIERAS. CONTRIBUYENTES QUE ACTÚAN EXCLUSIVAMENTE EN FORMA DIGITAL. ATRIBUCIÓN DE INGRESOS. (B.O. 17/08/2022).

Establece las pautas de atribución de ingresos a cada jurisdicción que deberá seguir los contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de Entidades Financieras (artículo 8° del Convenio Multilateral) que desarrollen sus actividades exclusivamente en forma digital. En tal sentido, dispone que deberán considerar, como si existiera casa o filial en todas aquellas jurisdicciones en las que tales sujetos tengan clientes usuarios a quienes se les brindan los servicios.

Siendo ello así, a los efectos de realizar la atribución de ingresos, dispone que deberán tenerse en cuenta las siguientes especificaciones:

## ÍNDICE

### Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
CHUBUT

### Links de Interés

AGOSTO 2022  
[www.bdoargentina.com](http://www.bdoargentina.com)



- La “sumatoria” -al sólo fin de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos- se refiere a “ingresos”, “intereses pasivos” y “actualizaciones pasivas”.
- Los “ingresos” a que se refiere el primer párrafo del artículo 8° del Convenio Multilateral representan la suma de las cuentas de resultados que constituyen los ingresos brutos totales, cualquiera fuera su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en los que tengan clientes usuarios a quienes se les brindan los servicios. Aclara que, tratándose de entidades que confeccionen los estados financieros en forma consolidada, esta obligación deberá cumplirse respecto a sus estados financieros individuales, tomando como referencia el Estado de Resultados (sin considerar los Otros Resultados Integrales -ORI- salvo que sean reclasificados al resultado del ejercicio).
- Los importes a considerar son los que surgen de los Balances de Sumas y Saldos respetando el Plan de Cuentas -en su mayor nivel de apertura o grado de detalle- utilizado para la confección del Estado de Resultados, elaborados según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA). Aclara que las entidades financieras deberán conservar y exhibir los papeles de trabajo utilizados a tal fin.

Por su parte, dispone que quedan excluidas de la sumatoria referida en el párrafo anterior y al solo efecto de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos, los siguientes conceptos:

- Los resultados originados en la aplicación de normas contables de valuación según las disposiciones del BCRA.
- Los resultados que surjan de la utilización del método del impuesto diferido.
- El haber de la Cuenta “Provisiones aplicadas y desafectadas”, siempre que su funcionamiento constituya contrapartida de la misma cuenta o de la “Cuenta Provisiones”, de acuerdo con las normas fijadas al respecto por el BCRA y/o cualquier previsión, cuando implique el recupero de una pérdida.
- Conceptos relacionados al régimen de garantía de depósitos.
- Los resultados por intereses y ajustes de carteras transferidas no dadas de baja contablemente -referidos en las Comunicaciones 6402, 6446 y complementarias- incluidos en las cuentas detalladas en el Anexo de la resolución, siempre y cuando la obligación tributaria quede en cabeza de un tercero por iguales conceptos.

Asimismo, prevé que los ingresos, los intereses y actualizaciones pasivas que se detallan a continuación, a los fines de la confección de la proporción prevista en el primer párrafo del artículo 8° del Convenio Multilateral, se atribuirán con independencia del lugar de su contabilización y de la siguiente forma:

- Ingresos relacionados con operaciones entre entidades financieras, se atribuirán a la jurisdicción donde se encuentra la Casa Central de la entidad dadora.
- Ingresos correspondientes al sistema de tarjetas de crédito, por préstamos, financiación y servicios prestados a los titulares y/o usuarios del mismo, deberán asignarse al domicilio del cliente titular y/o usuario de la tarjeta de crédito.
- Ingresos obtenidos de los proveedores o comercios adheridos al sistema de tarjetas de crédito, deberán asignarse a la jurisdicción del lugar en que se efectúe el depósito de las rendiciones.
- Ingresos por préstamos de dinero, deberán asignarse a la jurisdicción correspondiente al domicilio del solicitante titular del préstamo.
- En las operaciones de compra y venta de moneda extranjera, los ingresos deberán asignarse a la jurisdicción correspondiente al domicilio del titular solicitante de la operación de compraventa de moneda extranjera.
- Los intereses pasivos y/o actualizaciones pasivas provenientes de depósitos u otras formas de captaciones de fondos deberán asignarse a la jurisdicción correspondiente al domicilio del depositante titular de los fondos y/o rendimientos devengados.

Adicionalmente, dispone que los ingresos e intereses y actualizaciones pasivas correspondientes a las cuentas que se detallan a continuación, a los fines de la

IMPUESTOS PROVINCIALES



confección de la proporción prevista en el primer párrafo del artículo 8° del Convenio Multilateral, se atribuirán con independencia del lugar de su contabilización, en la forma que se detalla a continuación:

- Las que tengan origen en disposiciones del BCRA cuyo objetivo sea regular la capacidad prestable (efectivo mínimo, los redescuentos y adelantos en cuenta por razones de iliquidez transitoria y operaciones de mercado abierto -pases activos y pases pasivos- celebrados con el BCRA).
- Las correspondientes a inversiones que realicen los contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de Entidades Financieras, que desarrollen sus actividades exclusivamente en forma digital, como ser rentas por Títulos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, cédulas, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por entidades públicas y/o privadas, Fideicomisos Financieros (Rendimiento de Certificados de Participación y Títulos de Deuda) y/u obligaciones negociables.
- Los intereses y actualizaciones pasivas relacionados con operaciones entre entidades financieras.
- Los intereses y actualizaciones pasivas relacionados con obligaciones subordinadas emitidas por los contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de Entidades Financieras, que desarrollen sus actividades exclusivamente en forma digital.
- Los ingresos e intereses y actualizaciones pasivas no contemplados en los puntos precedentes, que no puedan atribuirse de manera cierta a una jurisdicción determinada.

Finalmente, aclara que para los puntos recién detallados, la atribución se realizará con los siguientes criterios:

- Ingresos: Se atribuirán en la misma proporción de las restantes cuentas de ingresos financieros (cuentas 510.000 o aquellas que las reemplacen en el futuro), no considerándose algunos resultados expresamente previstos en la Resolución.
- Intereses y actualizaciones pasivas: Se atribuirán en la misma proporción de las restantes cuentas de egresos financieros (cuentas 520.000 o aquellas que las reemplacen en el futuro). Para determinar el porcentaje indicado no deberá considerarse algunos resultados expresamente previstos en la Resolución.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL PERIODO FISCAL 2023.**

**R.G. (CA) N° 9/22. CONVENIO MULTILATERAL. APRUEBA EL SISTEMA INFORMÁTICO DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES EN CUENTAS DE PAGO "SIRCUPA". (B.O. 16/08/2022).**

Aprueba el sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA" aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas por los Proveedores de Servicio de Pago (PSP).

A dicho efecto, establece los procedimientos del funcionamiento del sistema informático para la presentación de declaración jurada, el depósito de las retenciones y la administración de padrón de las jurisdicciones adheridas y la consulta de los contribuyentes, disponiendo que las alícuotas aplicables sobre los importes acreditados varían desde el 0,01% al 5%.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/10/2022.**



# ► Impuestos Provinciales

## CIUDAD DE BUENOS AIRES

**R. N° 4323/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO TRANSITORIO Y MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. (B.O. 12/08/2022).**

### RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO TRANSITORIO

Dispone un plan de facilidades de pago de carácter transitorio cuyo acogimiento podrá realizarse desde el 15/09/2022 y hasta el 15/12/2022, ambas fechas inclusive, respecto de las obligaciones tributarias en mora cuya aplicación, percepción y/o fiscalización se halla a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), así como también las multas aplicadas.

### ALCANCE

Establece que resultan susceptibles de regularización los siguientes conceptos:

- Las obligaciones tributarias en mora cuyo vencimiento se hubiere producido con anterioridad al día 01/08/2022.
- Todas las multas aplicadas por la AGIP.
- Las deudas por caducidades de planes de facilidades de pago, cuya caducidad hubiera operado con anterioridad al 01/08/2022.

### EXCLUSIONES

Prevé que quedan excluidas del régimen los siguientes conceptos:

- Las deudas incluidas en planes de facilidades vigentes.
- Las deudas a que se refiere el D. N° 606/96.
- Las deudas por obligaciones tributarias en mora verificadas o en proceso de verificación en procesos concursales o falenciales, con o sin continuidad de la explotación.
- Las deudas correspondientes a los agentes de recaudación, por los gravámenes retenidos o percibidos y no depositados y las deudas que se originen en la omisión de la retención o percepción a la que estaban obligados los referidos agentes.
- Las deudas correspondientes a contribuyentes que hubieran merecido condena penal por alguno de los delitos previstos en las Leyes Nacionales N° 23.771 y/o N° 24.769 y sus modificatorias y/o en el Régimen Penal Tributario, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme o exista acuerdo de avenimiento homologado en los términos del artículo 266 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que la condena no estuviere cumplida.
- Las deudas correspondientes a contribuyentes que hubieran merecido condena penal por delitos comunes contra la Administración Central y/u organismos descentralizados y/o entidades autárquicas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### CUOTAS Y ACOGIMIENTO

La deuda total del acogimiento podrá ingresarse en hasta 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas y no se adicionarán intereses por financiación, independientemente de la naturaleza jurídica del contribuyente y/o responsable del tributo.

Asimismo, dispone que el acogimiento podrá ser efectuado por los contribuyentes y/o responsables de los tributos, independientemente de la existencia de obligaciones tributarias en mora no susceptibles de ser regularizadas en los términos del presente régimen.

### MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE FACILIDADES PERMANENTE

Establece modificaciones al régimen de facilidades de pago permanente, cuyos aspectos más relevantes se detallan a continuación:

- Dispone que podrán regularizarse mediante el régimen las deudas por caducidades de planes de facilidades de pago.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Incrementa a \$2.000.- (antes, \$1.000.-) el monto mínimo de cada cuota.
- Incrementa el interés de financiación tanto de personas físicas como para personas jurídicas, siendo el mínimo de 3% (antes, 1,50%) y el máximo de 4% (antes, 3%) dependiendo de la cantidad de cuotas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/09/2022.**

## CHUBUT

**R. N° 897/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN APLICABLE SOBRE CUENTAS DE PAGO ABIERTAS EN LAS ENTIDADES PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE PAGO. (B.O. 12/08/2022).**

Establece un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Chubut del régimen de Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes en pesos o moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal acreditados en cuentas abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago - PSP- que ofrecen cuentas de pago.

A dicho efecto, prevé que la aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas de pago abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del tributo de la Provincia de Chubut en el marco del Régimen de Convenio Multilateral y en tanto hayan sido incluidos en la nómina de sujetos pasibles, disponible para descargar por parte de los agentes obligados.

Aclara que, además de las exclusiones objetivas detalladas en la norma, no serán pasibles de retención, los siguientes sujetos:

- Contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Chubut o inscriptos en el Acuerdo Interjurisdiccional del impuesto sobre los ingresos brutos, no alcanzados por el régimen de Convenio Multilateral.
- Sujetos exentos o desgravados por la totalidad de actividades.
- Sujetos que realicen exclusivamente operaciones de exportación.
- Sujetos que revistan exclusivamente la condición de expendedores al público de combustibles líquidos y gas natural.



# Links de Interés



## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

**Comisión Arbitral**  
www.ca.gov.ar

**BUENOS AIRES**  
www.arba.gov.ar/

**CAPITAL FEDERAL**  
www.agip.gov.ar

**CATAMARCA**  
www.agrentas.gov.ar

**CÓRDOBA**  
www.cba.gov.ar

**CORRIENTES**  
www.dgrcorrientes.gov.ar/  
rentascorrientes

**CHACO**  
atp.chaco.gov.ar

**CHUBUT**  
www.dgrchubut.gov.ar

**ENTRE RÍOS**  
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

**FORMOSA**  
www.dgrformosa.gov.ar

**JUJUY**  
www.rentasjujuy.gov.ar

**LA PAMPA**  
www.dgr.lapampa.gov.ar/

**LA RIOJA**  
www.dgiplarioja.gov.ar

**Mendoza**  
www.rentas.mendoza.gov.ar

**MISIONES**  
www.dgr.misiones.gov.ar

**NEUQUÉN**  
www.dprneuquen.gov.ar

**RÍO NEGRO**  
www.agencia.rionegro.gov.ar

**SALTA**  
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

**SAN JUAN**  
www.sanjuandgr.gov.ar/  
contribuyentes/index.asp

**SAN LUIS**  
www.rentas.sanluis.gov.ar

**SANTA CRUZ**  
www.asip.gov.ar

**SANTA FE**  
www.santafe.gov.ar/index.php/web/  
content/view/full/102282

**SANTIAGO DEL ESTERO**  
www.dgrsantiago.gov.ar

**TIERRA DEL FUEGO**  
www.dgrtdf.gov.ar

**TUCUMÁN**  
www.rentastucuman.gov.ar

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508  
Fax: 54 11 4106 7200  
Maipú 942, PB CABA, Argentina  
impuestos@bdoargentina.com

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450  
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B  
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830  
Edificio Nordlink, Madres de Plaza  
25 de Mayo 3020, Piso 6°  
Rosario, Santa Fe - Argentina

[WWW.BDOARGENTINA.COM](http://WWW.BDOARGENTINA.COM)

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.